

persona distinta, la Comision jurgo que en la eventualidad de que alguno pudiera reputarse dueño, como pendiente de indicacion del aspecto de espropiacion forzosa, dando esta garantia de poder, exhibir sus titulos y justificar su derecho, con lo cual es visto que a nadie se perjudica.

Por lo dicho se habra tambien convenido el Sr Clemencin que se obra de buena fe, y que solo en hipotesis de que alguien ostentare derechos sobre aquellos terrenos, para prevenir toda contingencia, se propone el expediente de espropiacion sin reconocer derecho a nadie.

Rectifica el Sr Arcaya, manifestando que no se ha combatido ninguno de sus argumentos, y que debia convenirse en la procedencia de suspender las obras.

Añade, por creerlo oportuno, y haciendose cargo de lo dicho en sesion anterior que procede el interdicto, a cuyo fin lee el articulo 4.º de la Ley de espropiacion forzosa.

Aprueba en su enmienda al dictamen.

El Sr Martin dice, no puede tampoco prestarle su conformidad.

Cree como el Sr Clemencin que los terrenos de que se trata no son del Sr Baquerin, el que si fuera dueño, debió ir a la Comision a ellos, y exhibir sus titulos sin necesidad de que le acompañara un Letrado, por que la ley se abre siempre paso.

No habiendo acudido, faltando a un ofrecimiento, existe presuncion contra él. En tal supuesto y estando persuadido el Ayuntamiento de ser dueño de los terrenos ¿ para que el expediente de espropiacion forzosa? Si por el contrario se reconoce en el Sr Baquerin algun derecho debe reunirse para que lo acredite, y verificado ha cesado el expediente de espropiacion forzosa.

